



**INFORME SECRETARIAL. 2021-00391 00.** Villavicencio, 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de **DIVORCIO** presentada por el señor **JAIBER OSSA GUTIERREZ**, a través del apoderado judicial, contra la señora **DIANA MILENA TIBIDOR** se advierten las siguientes falencias:

1.- Los anexos son ilegibles, salvo el poder especial otorgado. Con fin de ser tenidos en cuenta cabe recordar que el artículo 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura dispone que: “De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos (...)”, por lo que **deberá adjuntarse el respectivo documento escaneado a alta resolución, en formato pdf y legible.**

2.- Tanto en la pretensión primera como en la denominación del proceso según el encabezado de la demanda, se incurre en error, toda vez que se hace referencia a demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio civil, cuando lo correcto es hacer alusión únicamente a proceso o demanda de divorcio de matrimonio civil; la cesación de efectos civiles tiene lugar en el matrimonio religioso, caso en el cual el Juez de Familia no tiene facultad para decretar el divorcio del vínculo matrimonial, sino únicamente para hacer cesar sus efectos. En el presente caso se trata de un matrimonio civil, por lo que debe solicitarse que se decrete el divorcio, declaración que ya conlleva el fin de los efectos civiles del matrimonio celebrado ante Notario.

3.- **Deberá corregirse el memorial de poder otorgado, suprimiendo en este lo alusivo a la “cesación de efectos”;** y además, **deberá precisarse en dicho memorial las causales del divorcio, en armonía con lo pretendido en el libelo inicial.**

4.- **Deberá ubicarse correctamente la parte final del hecho segundo, relativa al establecimiento de la custodia, atendiendo a que por su naturaleza es una pretensión.**

5.- En relación con el documento contentivo de “acuerdo” sobre custodia, alimentos y visitas respecto al hijo común menor de edad, deberá aclararse si existe anuencia por parte de la demandada frente a este, adjuntando soporte respectivo, o si se trata de una propuesta de acuerdo.

6.- Deben detallarse las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que estructuran los hechos sobre los que se han edificado las pretensiones. En el



*hecho cuarto, se dice que la demandada ha dado lugar al divorcio, respecto a dos causales, por una serie de conductas que no fueron precisadas en fecha o lugar en que tuvieron ocurrencia. Dicho de otro modo, el apoderado **deberá indicar de manera concreta y no abstracta** en qué consisten dichas conductas, indicando cuando ocurrieron al menos de manera aproximada y el lugar en donde se ejecutaron.*

*7.- Para efectos de la fijación del litigio, los hechos que sirven de sustento a las pretensiones deben plasmarse debidamente determinados, clasificados y numerados conforme lo exige el numeral 5° del art. 82 del CGP. En el hecho cuarto, se aprecia una indebida acumulación de hechos toda vez que se narra más de uno.*

*8.- Sin que sea motivo de inadmisión, en el acápite “procedimiento y competencia” deberá omitirse todo lo relacionado con cuantía, ya que la competencia en este tipo de procesos se establece por la naturaleza del asunto y no por aquella.*

*Por lo anterior se **INADMITE** la presente demanda, para que sea subsanada en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

*La subsanación y demanda inicial deberán presentarse integrados en un solo escrito.*

***Notifíquese y cúmplase***

*El Juez,*

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

mhss

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <b>122</b> del <b>16 DE DICIEMBRE DE 2021.-</b></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
---